

República de Colombia



Libertad y Orden

15 NOTIFICAR
SECRETARIA JURIDICA
Revisó: [firma]
Fecha: []

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NÚMERO - 003

(
20 ENE 2012
)

Por la cual se adiciona la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, modificada por la Resolución Ejecutiva 328 de 2011, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994 y 5 de la Ley 143 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 321 de 2008, se declaró de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, el cual se encuentra localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Altamira, Paicol y Tesalia en el Departamento del Huila.

Que mediante escrito GG-206-11 del 12 de agosto de 2011, el cual fue radicado en el Ministerio de Minas y Energía bajo el número 2011 043748 del 16-08-2011, el Gerente General de EMGESA S.A. E.S.P., entidad propietaria del proyecto, solicita al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública y de interés social de las áreas adicionales necesarias para atender el programa de reasentamiento y reactivación económica, exigido por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución No 0899 de 2009, modificada con Resolución 1628 del mismo año, con la cual se otorgó Licencia Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, y respecto de cuyos actos administrativos se adoptaron medidas de ajuste mediante Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010.

Que para efectos de la declaratoria de utilidad pública e interés social se anexó la relación de las coordenadas correspondientes.

Que con oficio PQ-GPP-COJ-0034/11 suscrito por el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de EMGESA S.A. ESP, radicado MME 057797 del 20 de octubre de 2011, se indica que el área a declarar de utilidad pública e interés social corresponde a 23.125,99 hectáreas.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, modificada por la Resolución Ejecutiva 328 de 2011, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante comunicación OF111-20283-GCP-0201 del 19 de mayo de 2011 suscrito por la Coordinadora del Grupo Consulta Previa del Ministerio del Interior y Justicia, se certifica que “realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondientes a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, NO SE REGISTRAN comunidades indígenas” en el área de reasentamiento del proyecto hidroeléctrico El Quimbo.

Indica así mismo que “verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que NO SE REGISTRAN consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito”

Que con oficio 2400 radicado Incoder 2011 2120922 suscrito por la Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, se informa que los predios que conforman el Área de Reasentamiento de Familias del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, previa revisión en el Sistema de Información Geográfica sobre resguardos titulados y en trámite de titulación de las comunidades indígenas, o territorios colectivos titulados o en trámite de titulación de las comunidades negras del país, NO SE CRUZA O TRASLAPA con territorio legalmente titulado a Resguardos Indígenas o títulos colectivos pertenecientes a Comunidades Afrocolombianas.

Que el acto administrativo que decreta la expropiación debe entenderse en los términos del artículo 39 del Decreto 2024 de 1982.

Que el artículo 34 del Código de Minas dispuso que *“no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.*

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que han sido constituidas y las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales”.

Que el literal e) del artículo 35 del Código de Minas señala que podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las *“...áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando i) cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio; ii) que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse*

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, modificada por la Resolución Ejecutiva 328 de 2011, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se dictan otras disposiciones”.

y iii) que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio”.

Que a su vez el artículo 36 del Código de Minas establece que “...en los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera o se entenderá condicionada a la obtención de permisos o autorizaciones especiales”.

Que se trata de áreas adicionales con el objeto de adelantar el programa de reasentamiento de familias y su reactivación económica, que se han visto afectadas por la construcción del embalse, atendiendo a las indicaciones del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que teniendo en cuenta los fundamentos expuestos se considera necesario adicionar en lo pertinente la Resolución 321 de 2008, mediante la cual se declararon de utilidad pública áreas iniciales necesarias para el proyecto hidroeléctrico El Quimbo.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1º- Declárense de utilidad pública e interés social 23.125,99 hectáreas adicionales necesarias para el programa de reasentamiento y reactivación económica de las familias afectadas con el proyecto hidroeléctrico El Quimbo, acorde con los términos señalados en la Resolución No. 0899 de 2009 y 1628 del mismo año expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, según el plano y las coordenadas aportadas por el solicitante en escrito del 12 de agosto del pasado año.

Artículo 2º- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, en concordancia con el artículo 2 de la misma disposición, EMGESA S.A. E.S.P., expedirá el acto administrativo que decreta la expropiación, en los términos de los artículos 18 de la Ley 56 de 1981 y 39 del Decreto 2024 de 1982, e impondrá las servidumbres a que hubiere lugar.

Parágrafo 1.- La declaratoria de expropiación procederá siempre y cuando los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos se encuentran incluidos dentro de las poligonales que conforman el área a que hace referencia el artículo precedente, se nieguen a enajenarlos o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Parágrafo 2.- EMGESA S.A. E.S.P. queda sujeta a la intervención de las autoridades civiles y jurisdiccionales competentes en el desarrollo de las facultades conferidas para uso de espacio público, ocupación temporal de inmuebles, constitución de servidumbres o declaratoria de expropiación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, modificada por la Resolución Ejecutiva 328 de 2011, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se dictan otras disposiciones".

Artículo 3º- Ejecutoriada la presente Resolución y para los efectos del artículo 9º de la Ley 56 de 1981, se fijará copia de ella junto con la lista que contenga el censo de los predios que se declaran de utilidad pública mediante éste Acto, en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías y/o autoridades correspondientes de los municipios y corregimientos involucrados.

Artículo 4º- Comuníquese la presente Resolución al Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, para los fines a que hacen referencia los artículos 34, literal e) del artículo 35 y 36 del Código de Minas; así como a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH para lo de su competencia.

Artículo 5º- La presente Resolución Ejecutiva adiciona en lo pertinente la Resolución 321 de 2008 y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los

20 ENE 2012

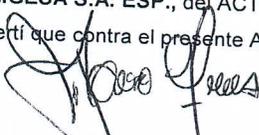


MAURICIO CÁRDENAS SANTA MARÍA
Ministro de Minas y Energía

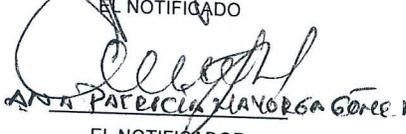


MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Hoy 24 de enero de 2012 notifiqué personalmente al señor (a) **JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA** identificado con C.C. No. **79542112** de Bogotá D.C., Bogotá D.C., T.P. No. **88807** del C. S. J., en representación, apoderado (a) autorizado (a) de : **EMGESA S.A. ESP.**, del ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN No. **003** de fecha 20 de enero de 2012 y le advertí que contra el presente Acto no procede recurso alguno.



EL NOTIFICADO



EL NOTIFICADOR